

adolescentes de hábitos de alimentación y frecuencias de consumo de alimentos inadecuadas, que pueden traducirse en dietas desequilibradas con ingestas altas en energía y algunos nutrientes (grasa) e ingestas marginales de otros de especial importancia en esta etapa de crecimiento y desarrollo (algunos micronutrientes). Este conocimiento puede servir de base para la planificación de estrategias e intervenciones de educación nutricional en este grupo de edad.

BIBLIOGRAFÍA

- (1) AGORRETA, M. T. (1990). Tipología alimentaria e indicadores del estado nutricional de la población adolescente escolarizada de la ciudad de San Sebastián. Tesis Doctoral. Universidad del País Vasco.
- (2) ARANCETA, J. (1988). Tendencias de consumo, hábitos alimentarios y estado nutricional de la población escolar de Bilbao. Tesis Doctoral. Universidad del País Vasco.
- (3) BENSON, J.; GUILLIEN, D. M.; BOURDET, K. y LOOSLI, A. R. (1985). Inadequate nutrition and Chronic calorie restriction in adolescent ballerinas. *Phys. Sportsmed.* 13, PP. 79-90.
- (4) BOGGIO, V. y KLEPPING, J. (1981). Results of dietary surveys in 5, 10 and 15 year old children. *Arch. Fr. Pediat.* 38, pp. 679-686.
- (5) BROWN, R. T.; McINTOSH, S. M.; SEABOLT, V. R. y DANIEL, W. A. (1985). Iron satatus of adolescent female athletes. *J. Adolesc. Hlth. Care*, 6, pp. 349-352.
- (6) CONTENTO, I. R.; MICHELA, J. R. y COLDBERG, C. J. (1988). Food choice among adolescents: population segmentation by motivations. *J. Nutr. Educ.* 20, pp. 289-298.
- (7) DENIS, C.; MICHAUD, C.; DENIS, G. y MEJEAN, L. (1990). Le petit dejeuner: habitudes alimentaires d'adolescents scolarisés. *Cah. Nutr. Diet.* XXV, pp. 432-435.
- (8) DWYER, J. T.; FELDMAN, J. J y MAYER, J. (1976). Adolescent dieters: who are they? *Am. J. Clin. Nutr.* 20, pp. 1045-1056.
- (9) GREENWOOD, C. T. y RICHARDSON, D. P. (1979). Nutrition During adolescence. *Wld. Rev. Nutr. Diet.*, 33, pp. 1-41.
- (10) GUENTHER, P. M. (1986). Beverages in the diets of American teenagers. *J. Am. Diet. Assoc.* 86, pp. 493-499.
- (11) HUENEMANN, R. L.; SPARIO, L. R.; HAMPTON, M. C. y MITCHELL, B. W. (1968). Food and eating practices of teen-agers. *J. Am. Diet. Assoc.* 53, pp. 17-24.
- (12) MICHAUD, C.; MUSSE, N.; KAHN, J. P.; GREBERT, M.; BURLET, C. y MEJEAN, L. (1989). Food behavior of adolescents 15 to 19 years old living in Nancy. Comparison with the recommended dietary allowances for the French population. *Revue d'Epidemiologie et de Santé Publique.* 37, pp. 149-159.
- (13) Ministerio de Sanidad y Consumo. Raciones alimenticias recomendadas. 1979.
- (14) MORGAN, K. J.; ZABIK, M. E. y STAMPLEY, G. L. (1986). Breakfast consumption patterns of US children and adolescents. *Nutr. Res.* 6, pp. 635-646.
- (15) MUSGRAVE, K. O.; ACHTERBERG, G. L. y THORNBURY, M. (1981). Strategies for measuring adolescent snaking patterns. *Nutr. Rep. Int.* 24, pp. 557-573.
- (16) SALAS, J. (1985). Análisis de riesgo de malnutrición en la población de Reus. Tesis Doctoral. Universidad de Barcelona.
- (17) SKINNER, J. D.; SALVETTI, N. N.; EZELL, J. M.; PENDIFELD, H. P. y COSTELLO, C. A. (1985). Appalachian adolescent' eating patterns and nutrient intakes. *J. Am. Diet. Assoc.* 85, pp. 1093-1099.
- (18) SMEATON, I. (1988). Nutrient intake of six elite women athletes. *Proc. Nutr. Soc.* 47, p. 20 A.
- (19) SOBAL, J. y MUNCIE, M. L. (1988). Vitamin/Mineral supplement use among adolescents. *J. Nutr. Educ.* 20, pp. 314-318.
- (20) TRUSWELL, A. S. y DARNTON-HILL, I. (1981). Food habits of adolescents. *Nutr. Rev.* 39, pp. 73-87.
- (21) VARELA, G.; MOREIRAS-VARELA, O. y CASADO, D. (1963). Estudio sobre la alimentación española: XXIII. Avance analítico de la Encuesta Nacional de Alimentación. *An. Bromatol.* 15, pp. 437-456.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIO-SANITARIAS
(Hª DE LA FARMACIA Y LEGISLACIÓN F.).
UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PLEITOS ENTRE EL COLEGIO DE BOTICARIOS DE SEVILLA Y LA
CIUDAD DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA RELATIVOS A LAS
INSPECCIONES DE BOTICAS

López Díaz, M. T.; Martínez García, C.

RESUMEN

En el presente trabajo damos relación de los litigios habidos entre el Colegio de Boticarios de Sevilla y la ciudad en El Puerto de Santa María, desde finales del siglo XVII hasta mediados del siglo XVIII, a raíz de negarse la citada ciudad, esgrimiendo el derecho que le conferían las leyes del reino y lo establecido en los capítulos del Servicio de Millones, a reconocer la autoridad de la corporación farmacéutica sobre los boticarios portuenses.

SUMMARY

The sujet of this article is disputes between El Puerto de Santa María authorities and Colegio de Boticarios de Sevilla from ended XVII century to middle of XVIII century owing non acceptance of the authority of this pharmaceutical corporation by this city, argufying preferential right granted by statute law of the kingdom and chapters of the Servicio de Millones.

INTRODUCCIÓN

Desde los años finales del siglo XVII y hasta mediados de la siguiente centuria, el Colegio de Boticarios de Sevilla y al ciudad de El Puerto de Santa María (Cádiz) sostuvieron una serie de pleitos ante el Consejo de Castilla sobre la autoridad competente para llevar a cabo las inspecciones de las boticas de dicha ciudad.

El Colegio de Boticarios defendía este derecho esgrimiendo el poder que le conferían los Títulos de Visitador, Fiscal y Alguacil Mayor de la Visita de Boticas de Sevilla y su Arzobispado que le fueron otorgados por reales privilegios.

La ciudad de El Puerto de Santa María por su parte, se negaba a reconocer este derecho a la corporación farmacéutica hispalense por considerar que eran las autoridades portuenses las que gozaban del mismo según lo dispuesto por las leyes del reino.

PLEITO DE 1693

El primero de los pleitos mantenidos entre ambas corporaciones se inició el 19 de junio de 1693 a consecuencia de la orden dada por el Asistente de Sevilla, a instancia del Colegio de Boticarios, para que se llevara a cabo la Visita de las boticas de esta ciudad y las de su Arzobispado (1).

Con dicho fin se dirigió a la ciudad de El Puerto de Santa María el boticario Visitador Bentura Pérez de Ortega, quien presentó ante su Corregidor la Real Cédula que otorgaba al Colegio este derecho. La ciudad reunida en cabildo decida denegar lo demandado por el Visitador al estimar que la Real Cédula no derogaba lo instituido por las leyes del reino, las cuales establecían que las boticas situadas a más de cinco lenguas de la Corte habrían de ser inspeccionadas por los Corregidores y Justicias Ordinarias del lugar:

“... concurre que el Colexio de boticarios de la dicha ciudad de Sevilla con el pretexto de dicho despacho an solicitado introducirse a visitar las boticas de esta ciudad biniendo tres boticarios para ello, causando graves costas a los boticarios de esta ciudad, llevando sien reales de plata a cada boticario sin los derechos y gastos de justicia, vicitando en cada dia tres y cuatro boticas siendo assi que solamente se les concede por el dicho despacho que aya de venir un bicitador y llevar mill maravedis cada dia... Y con lo referido concurre que para las Visitas de boticas se deve observar lo dispuesto por las leyes de los reynos quales no estan derogadas por dicha real cedula (2)”.

El 24 de abril de 1697 la ciudad de El Puerto, después de llevar a cabo las oportunas diligencias, opta por tantear en el Consejo de Castilla el oficio de Visitador acogiéndose a lo dispuesto en los capítulos del Servicio de Millones (3) en los que se establecía

(1) En los años finales del siglo XVII el Colegio de Boticarios de Sevilla obtiene por diferentes Reales Cédulas los Títulos de Visitador, Alguacil y Fiscal de la Visita de Boticas de esta ciudad y su Arzobispado. El primero de los tres títulos otorgados fue el de Visitador despachado por Real Cédula datada en Madrid el 17 de diciembre de 1685. Dicho título confería al Colegio la facultad de nombrar perpetuamente Visitador de las expresadas boticas con calidad y condición de proponer cada dos años al Asistente de la ciudad tres boticarios para que este eligiera de entre ellos el que habría de desempeñar dicho oficio. Las noticias referentes a la incorporación de dicho título se encuentran recogidas en la obra de E. Muños (1751), 236-251 y en Archivo Municipal de El Puerto de Santa María (A.M.P.S.M.), Secc. Papeles Antiguos, leg. 4, nº 3.

(2) A.M.P.S.M., Secc. Papeles Antiguos, leg. 4, nº 3.

(3) Lo respectivo a esta ley queda recogido en NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, Lib. VII, Tit. VII, Ley XVI. Pragmática dada en Madrid en 1609; y Ley XIX. Pragmática dada en Madrid el 29 de enero de 1638.

que las ciudades y villas tenían privilegio para tantear y consumir cualquier género de oficio que le fueran perjudiciales:

“... y respecto de que este es nueva creación de oficio en perjuicio de mi parte y de las demas ciudades, villas o lugares de dicho Arzobispado a quienes por leyes del reino y capitulos de Millones les esta concedido el derecho de tanteo y consumo generalmente de todos y qualesquier privilegio, y por lo que toca al caso de dicha Ciudad mi parte, desde luego elige el derecho de tanteo dicho oficio para que se consuma y que las visitas se hagan por las justicias hordinarias en conformidad con las leyes del Reyno, hallandose a restituir y pagar a la parte de dicho Colegio la porcion que tocara y correspondiere de los ochocientos ducados con que sirvieron, coste y costas el privilegio respectivo a las ocho boticas que ay en la dicha ciudad... (4)”.

Ante la demanda de la ciudad, el Colegio de Boticarios elevó a su vez al Consejo otra petición solicitando que se desestimara lo pretendido por aquella y se declarará no haber lugar al tanteo y consumo de dicho oficio ya que éste se sirvió pagando por la totalidad de las boticas comprendidas en Sevilla y su Arzobispado sin especificarse lo que correspondía por cada ciudad:

“... habiendose creado dicho Visitador para la ciudad de Sevilla y su Arzobispado en atencion al precio con que sirvio dicho Collegio mi parte, sin expresion ni declaracion de lo que correspondia a cada una de las ciudades, villas o lugares de su distrito, no puede admitirse tanteo y consumo en lo respectivo a dicha ciudad del Puerto que no tienen asignacion ni precio determinado(5)”.

Concluidos los alegatos por ambas partes, el Consejo de Castilla resuelve el 19 de septiembre de 1697 no haber lugar al tanteo introducido por la ciudad del El Puerto de Santa María. Esta recurre la sentencia apoyándose de nuevo en lo estipulado en los capítulos del Servicio de Millones pero ofreciéndose a pagar ahora al Colegio de Boticarios la cantidad total con que sirvieron el oficio y el coste y costas derivados de ello. El 12 de diciembre de 1699 el Consejo resuelve revocar el auto de 1697 y autorizar a la ciudad de El Puerto a tantear el oficio de Visitador (6).

PLEITO DE 1702

Aunque el Colegio de Boticarios no tuvo más remedio que acatar lo dispuesto por el Consejo de Castilla, no cejó, sin embargo, en su empeño por hacerse con la Visita de aquellas ciudad. Así, cuando en el año 1702 ésta se disponía a llevarla a cabo, los

(4) A.M.P.S.M., Secc. Curiosidades. Privilegios y Autógrafos, nº 53.

(5) Ibid.

(6) Ibid.

boticarios sevillanos deciden enviar para que actuara de Fiscal en la misma (7) a Francisco de Spino y Guzmán, Visitador General de las Boticas de Sevilla y su Arzobispado, a quien así mismo el Alguacil Mayor la había otorgado poder para que pudiera nombrar en su representación a un subteniente (8).

El 7 de julio de dicho año, Francisco de Spino solicitaba al Corregidor de El Puerto que en conformidad con la facultad que le conferían el título y poder que presentaba se le emplazara en la forma debida, señalándole el día y la hora, para la Visita de boticas que la ciudad pretendía realizar.

De nuevo las autoridades de El Puerto deciden denegar lo demandado por el Colegio de Boticarios aduciendo en esta ocasión el haber hecho uso del derecho de retracto no sólo en el oficio de Visitador sino también en los de Fiscal y Alguacil Mayor, por entender que la voz genérica "Visita" comprendía los dichos tres oficios.

Ambas partes vuelven a recurrir ante el Consejo de Castilla. La ciudad de El Puerto requiriendo que el Colegio le señalara la cantidad que había de pagar por el tanteo de la Visita de las boticas ubicadas en su casco, incluidos los oficios de Fiscal y Alguacil Mayor, y en el caso de que esto último no fuera aceptado, para poder tantear también los expresados oficios.

Por su parte, el Colegio requería que conforme a los privilegios que le fueron otorgados –Fiscal y Alguacil Mayor de la Visita de Boticas de Sevilla y su Arzobispado– se le despachará real carta y provisión para poder ejecutar las inspecciones de las boticas de aquella ciudad, puesto que los citados títulos al haber sido otorgados por diferentes y separados privilegios no habían quedado embargados por el Decreto de 1699. Por otro lado el Colegio exponía que al no haber sido perfeccionado por la ciudad el título de Visitador en el tiempo establecido, ésta había perdido todo derecho sobre el mismo.

“... Y porque con esto concurre que como consta de los traslados de los títulos de Fiscal y Alguacil Mayor que presento y juro, estos deben concurrir en cualesquier visita y sobre lo referido en todos estos Autos no se ha ablado cosa alguna por dicha ciudad, y porque la menos buena fe con que se procede por los boticarios del Puerto que mueben este pleito, se conbence del testimonio que presento y juro, pues intentan que dos Privilegios que son separados y de distintos terceros que los adquirieron por Contrato oneroso sirviendo a su Magestad con la cantidad que de ellos consta, se comprehendan en la Voz Universal de Visita Y porque de qualquier mod que se quiera considerar es conclusion firme de derecho que todos los Reales Privilegios tienen sus efectos executivos y que en el interin que por dicha ciudad no se perficion el tanteo en tiempo havil, se deben cumplir literalmente dichos Reales Privilegios sin que

(7) Las noticias referentes a la incorporación de dicho título al Colegio de Boticarios de Sevilla se encuentran en Muñoz, E., op. cit. y así mismo en el Archivo Municipal de Sevilla (A.M.S.), Secc. V, Tomo 34, nº 16 y A.M.P.S.M., Secc. Papeles Antiguos, leg. 4, nº 11.

(8) El título de Alguacil Mayor de botica lo obtiene Antonio Vargas y Sepúlveda, boticario vecino de Sevilla y perteneciente al Colegio de Boticarios de esta ciudad, por Real Cédula dada en Madrid a 23 de agosto de 1688. Muñoz; E., op. cit., pp. 224-235; y A.M.P.S.M., Secc. Papeles Antiguos, leg. 4, nº 11.

esto lo pueda embargar el Decreto del Consejo en que se declaro haber lugar al dicho tanteo, porque lo que pudo executar dicha Ciudad no lo executo y lo que intengan aora en todos los tres Privilegios es contra derecho...(9)”.

A lo manifestado por el Colegio, la ciudad respondió que el tanteo del oficio de Visitador al haberse introducido en fuerza de las condiciones establecidas para el Servicio de Millones no estaba sometido a los requisitos requeridos para los demás tanteos, y que si éste no se había llevado ya a cabo era porque al no haber hecho el Colegio de Boticarios el prorrateo correspondiente del costo del privilegio, la ciudad desconocía la cantidad que tenía que pagar.

El 17 de noviembre de 1705 el Consejo dictaminó que los boticarios sevillanos habían de señalar a las autoridades de El Puerto el precio que la ciudad tenía que pagar por la parte del Privilegio correspondiente a las boticas ubicadas en su casco y que una vez justificada la cantidad, la ciudad se la pagara sin dilación. Respecto a las otras peticiones hechas por ambas partes el Consejo resolvió desestimarlas (10).

PLEITO DE 1728

Las polémicas por cuestiones jurisdiccionales volvieron a surgir entre ambas corporaciones en el año 1728 a consecuencia de las inspecciones que se hubieron de llevar a cabo para revisar los títulos de las diferentes profesiones sanitarias (11).

En repetidas ocasiones el Real Tribunal del Protomedicato había hecho saber al monarca la ostensible corrupción de las justicias de las ciudades quienes con sobornos manifiestos extendían licencias a personas no examinadas ni aprobadas por dicho Tribunal y permitían el ejercicio de las profesiones médica y farmacéutica en sus jurisdicciones sin requerir el título oficial. Ante las sucesivas quejas del Protomedicato, el monarca promulgó en 1724 dos Reales Provisiones con fecha de 28 de enero y 29 de abril dirigidas a las justicias de las cabezas de partido. En ellas se les prohibía despachar dichas licencias y se les ordenaba expulsar de sus respectivas jurisdicciones a aquellos intrusos que ejercieran el oficio sin títulos, imponiéndoles tanto a los transgresores como a las justicias que lo permitieran la pena de doce mil maravedís.

No parece, sin embargo, que las justicias de las ciudades pusieran demasiado empeño en hacer cumplir lo proveído por el monarca a tenor de las sucesivas protestas que el Protomedicato seguía elevando al rey ante el aumento de curanderos que pululaban por los pueblos y que ocasionaban “infinitas desgracias por los medicamentos que suministraban a los henfermos por su impericia y rudeza”. Ante la alarmante situación creada, el monarca vuelve a emitir en el año 1728, y de nuevo a instancia del Protomedicato, otra Real Provisión, fechada en 7 de junio, en la que se instaba de

(9) A.M.P.S.M., Secc. Papeles Antiguos, leg. 4, nº 12.

(10) Ibid.

(11) A.M.S., Secc. Escribanía de Cabildo del Siglo XVIII, Tomo 238, nº 5.

nuevo a las justicias cabeza de partido que sin más preámbulo ni dilación se abstuvieran de la facultad que habían tomado de dar licencias a los que no estaban examinados ni aprobados por el dicho Tribunal:

“... a cuio fin les obligares a que axhiban los titulos que tuvieren, y no teniendole sesen en el exercicio de dichos oficios sobre lo qual dareis las ordenes y providencias que tuvieredes por convenientes, que asi es nuestra voluntad y lo cumplireis pena de la nuestra merced y de sinquenta mil maravedis para la nuestra Cámara (12).”

En cumplimiento de esta Real Provisión, se presentaron en la ciudad de El Puerto los boticarios sevillanos Antonio Correa, Mathias Marín y Manuel Acuña, Visitador, Alguacil Mayor y Fiscal de la Visita de Boticas de Sevilla y su Arzobispado respectivamente, para revisar los títulos de las distintas profesiones sanitarias. También en esta ocasión sus autoridades se niegan a ello acogándose a la ejecutoria ganada en el consejo, precisando que en virtud de la misma la ciudad tenía poder para reconocer no sólo los títulos de los boticarios sino también los de los médicos y cirujanos.

Las cosas vinieron a complicarse cuando los tres boticarios citados pretendieron realizar, con la Comisión y Despacho correspondientes del Juez de la Santa Iglesia de Sevilla, la Visita de la botica del Hospital de San Juan de Dios. Avisado de ello el Corregidor, éste se presentó en dicho hospital e instó a la comitiva visitadora a suspender la inspección que estaban llevando a cabo, ya que al ser pública dicha botica la Visita de la misma le correspondía a la ciudad.

A ello se opuso enérgicamente el Vicario de las Iglesias de El Puerto quien presentaba su asistencia en virtud de la referida Comisión, enfrascándose a continuación ambas autoridades en una acolorada discusión que terminaría con la amenaza del Vicario de poner por público excomulgado al Corregidor y la de éste de recurrir al Juez de la Santa Iglesia de Sevilla en nombre de la ciudad y de su real jurisdicción. Ante el cariz que tomaban los acontecimientos, el Fiscal decidió suspender la inspección y remitir los autos al Provisor y Vicario General del Arzobispado de Sevilla lo que comunicó al Corregidor haciéndole saber así mismo que se le citaría oficialmente junto al Síndico Procurador Mayor de la ciudad a comparecer ante dicho Provisor (13).

En esta ocasión no podemos precisar el desenlace del pleito porque aunque el cabildo de la ciudad acordó dar aviso a su agente en Sevilla para que interpusiera la defensa y recursos pertinentes, no aparece en la documentación consultada ningún otro dato referido a este nuevo pleito.

Los enfrentamientos entre el Colegio de Boticarios de Sevilla y la ciudad de El Puerto de Santa María acabarían finalmente al establecerse en el año 1741 una

(12) Ibid.

(13) A.M.P.S.M., Secc. Actas Capitulares, Tomo 45.

Subdelegación del Protomedicato en Sevilla. Extendida su jurisdicción a todo su Arzobispado, esta subdelegación tuvo a su cargo las inspecciones de las boticas comprendidas en el mismo, nombrándose, en consecuencia, subdelegados especiales con el nombre de Visitador con facultad real para nombrar subtenientes (14).

Según lo señalado por Hermosilla Molina, en el año 1741 D. José Cervi gestionaba nombrar un Tribunal subdelegado del Protomedicato en la Regia Sociedad de Medicina debiendo estar compuesto el mismo por dos médicos que debían ser jueces y examinadores, haciendo recaer estos cargos en el vicepresidente D. José Ortiz Barroso y el secretario D. Marcelo de Iglesias; por examinadores de cirujanos serían los socios D. Juan Antonio Galante y D. Gregorio Arias; y por examinadores de boticarios, D. José Ortega y D. Francisco Correa (15).

En el año 1742, por Real Cédula despachada en Buen Retiro a 12 de julio, el Rey, admitiendo el derecho de retracto sobre el oficio de Visitador de Boticas de la ciudad de Sevilla y su Arzobispado, refundió esta regalía en el Tribunal del Protomedicato y por otras dos Reales Cédulas emitidas en la misma fecha le concedió también a dicho Tribunal el derecho de tanteo de los oficios de Fiscal y Alguacil Mayor. En conformidad con la facultad conferida el Protomedicato nombró como tal Visitador a D. Francisco Correa, boticario de la Casa Real de S.M., colegial del de San José de Sevilla y socio conciliario segundo de la Regia Sociedad (16).

Por Reales Cédulas despachadas en Aranjuez a 5 de mayo y 2 de julio de 1744, el monarca ordenaba a la ciudad de El Puerto que no pusiera impedimento alguno a los ministros nombrados por el Protomedicato para llevar a cabo las visitas de sus boticas precediéndose contra ella en caso de no ejecutar lo demandado:

“... que haviendoos requerido el mencionado visitador, con la expresada mi Real Cedula haveis buuelto a denegar su cumplimiento motivandolo con vanas razones... reduziendose todas, a que por fines del siglo pasado obtuvisteis executoria de mi Consejo para hazer Retracto de la Visita de Boticas, respectiva a esta Ciudad, que gozavan el Colegio de Boticarios dela de Sevilla... Y por la presente os mando que luego que con ella seais requerido por parte del expresado Francisco Antonio Correa Juez Visitador nombrado, veais, guardéis, cumplais y executeis la que se expidió en cinco de Mayo proximo pasado, en conformidad del Privilegio y Despacho de doce de Julio de mil setecientos quarenta y dos en que concedi a mi Real Prothomedicato la facultad de nombrar Vizitadores de Boticas de la dicha Ciudad de Sevilla y su Reynado en que esta essa comprendida... con apercevimiento que de no hazerlo assi pasara el realengo mas zercano a buestra Costa a executar lo, y se prozedera contra vosotros a lo que haia lugar en derecho...(17)”.

(14) IBORRA, P. (1987), pp. 169-174.

(15) HERMOSILLA MOLINA, A. (1970), p. 249.

(16) A.M.P.S.M., Secc. Actas Capitulares, Tomo 60.

(17) Ibid.



BIBLIOGRAFÍA

- (1) HERMOSILLA MOLINA, A.: Cien Años de Medicina Sevillana. Sevilla, 1970.
- (2) IBORRA, P.: Historia del Protomedicato en España (1477-1822), Valladolid, 1987.
- (3) NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, Madrid, 1805.
- (4) MUÑOZ, E.: Recopilaciones de las Leyes, Pragmáticas Reales, Decretos y Acuerdos del Real Protomedicato. Valencia, 1751.